

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE PASTO

E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

VINCULADA: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SILVIA YOLIMA ESPIN PORTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 27.309.548 de Los Andes – Nariño, en virtud del Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, interpongo Acción de Tutela en contra del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, buscando se ampare mis derechos fundamentales al debido proceso, ingreso a la carrera judicial por meritocracia y a la igualdad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

Primero.- Me encuentro en la lista de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, del concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017 – Convocatoria No. 4.

Segundo.- El Consejo Seccional de La Judicatura de Nariño, publica las vacantes definitivas para el cargo de Secretario Municipal Nominado de los Juzgados, y para otros cargos, los primeros 5 días hábiles de cada mes, cuando hay lugar a ello.

Tercero.- Desde el mes de diciembre de 2021 y hasta noviembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño publicó la relación de aspirantes por sede en cada mes, integrada por todas las personas que habían optado en el término otorgado para ello. Sin embargo, desde el mes de diciembre de 2022 y hasta la presente fecha, dicho Consejo comenzó a publicar la relación de aspirantes por sede, únicamente con los candidatos que ocuparon los primeros cinco lugares, dejando al resto de aspirantes por fuera de la opción, conforme al siguiente aviso emitido por la presidencia de la Sala Administrativa.

“CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

CONVOCATORIA No. 4

AVISO

De manera atenta nos permitimos informar que esta corporación, con el objetivo de salvaguardar los intereses de los integrantes de los registros de elegibles conformados con ocasión de la convocatoria No. 4, y en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia el cual señala:

"ARTÍCULO 167. NOMBRAMIENTO. Cada vez que se presente una vacante en cargo de funcionario, la entidad nominadora comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a la correspondiente Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso. Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento dentro de los diez días siguientes.

Tratándose de vacantes de empleados, el nominador, a más tardar dentro de los tres días siguientes, solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional que corresponda, el envío de la lista de elegibles que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad. La Sala remitirá la lista dentro de los tres (3) días siguientes y el nombramiento se hará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes". (Negrita y subraya fuera de texto)

Se procederá a conformar las listas de elegibles con los cinco (5) participantes que ocuparon los primeros lugares por tener los puntajes más altos, una vez agotadas, de no efectuarse la posesión en propiedad de los cargos en vacancia definitiva, el nominador de los respectivos Despachos Judiciales deberá reportarlas ante este Consejo Seccional de la Judicatura, con el fin de publicarlas nuevamente para que los interesados puedan dar a conocer su interés por dichas sedes, tal como lo prevé el acuerdo PSAA08 – 4856 de 2008.

MARY GENITH VITERI AGUIRRE

Presidenta"

Cuarto.- Haciendo uso de mi derecho, he optado en diferentes oportunidades para el cargo de secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal, exactamente en el mes de agosto de 2023, opté para el Juzgado del municipio de Cumbitara – Nariño; sin embargo, una vez publicada la relación de aspirantes y teniendo en cuenta que en el listado solo aparecen las cinco primeras personas de la lista, mi nombre no se encuentra dado que ocupó el noveno lugar.

Quinto.- Por lo antelado y con fundamento en lo establecido en el artículo octavo del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, que reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y que reza:

"ARTÍCULO OCTAVO. - La Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá remitir a la

correspondiente autoridad nominadora, las listas de elegibles destinadas a la provisión en propiedad de los cargos vacantes definitivamente.

Cuando adelantado el procedimiento para la provisión de una vacante, ninguno de los integrantes de la lista de elegibles acepte el nombramiento, se conformará otra con los que siguen en turno de aquellos que manifestaron disponibilidad. Agotado el listado de disponibles se procederá nuevamente a la publicación de la sede y cargo a surtir, adelantado el procedimiento antes señalado hasta que se provea el cargo en propiedad.

Mediante derecho de petición de fecha 22 de agosto de 2023, solicité al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, lo siguiente: **“Primero.-** *Se sirva ordenar a quien corresponda, me sea remitida la lista conformada por todas las personas que optaron para el cargo de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal, en este caso, de Cumbitara, del mes de agosto de 2023, en su debido orden, a fin de conocer mis probabilidades frente a esta sede.;* **Segundo.-** *Consecuente con lo anterior, si dentro del término otorgado para ello, ninguno de los integrantes de la lista de elegibles acepta el nombramiento, y por lo tanto, hay lugar a la conformación y envío de una segunda lista al nominador del antelado Despacho, solicito me sea brindada dicha información.;* y **Tercero.-** *Finalmente y a fin de evitar futuras peticiones similares, solicito se busque una estrategia de información a quienes optamos a las diferentes sedes judiciales, tal como sería publicar el listado total de candidatos, (...).”*

Sexto.- Con oficio CSJNAO23-513 del 30 de agosto de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño brindó respuesta a mi petitorio, en el que accedió a mi primera petición y se negó a la segunda y tercera, agregando que en el caso de que ninguno de los aspirantes remitidos al Despacho por lista o por concepto de traslado se poseione en el cargo, ese Consejo Seccional, procederá a ofertar nuevamente la vacante.

Séptimo.- En vista de lo anterior, el 16 de febrero de 2024, elevé derecho de petición ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial – CARJUD, del Consejo Superior de la Judicatura, para que, entre otros, se sirva dar a conocer el alcance y la interpretación del Artículo octavo del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008; en lo referente a la conformación y publicación de la lista de aspirantes a los cargos ofertados; y se sirva ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, realice las correcciones pertinentes para que siga el procedimiento que corresponda, respecto de la provisión de vacantes de la Rama Judicial, dentro de su jurisdicción.

Octavo.- Con comunicado CJO24-1358, del 13 de marzo de 2024, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, emitió respuesta a mi petitoria de la siguiente manera:

“(...)

En ese contexto y de conformidad con lo establecido en los artículos sexto, séptimo y octavo del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 se tiene que:

- Las listas de elegibles para los cargos que dieron origen a la publicación deben integrarse con base en los listados de todas las personas que manifestaron disponibilidad (relación de aspirantes por sede), en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes.
- La nueva publicación de la sede y cargo a surtir solo procede cuando no se pudo proveer la vacante luego de haberse adelantado el procedimiento y agotado la lista de elegibles conformada con la relación de todos los aspirantes que manifestaron disponibilidad para ocupar la respectiva sede y cargo.

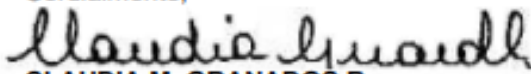
¹ Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial."

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 3 Oficio CJO24-1358

Por lo anterior se enviará copia de esta comunicación al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a quien como administrador de la carrera judicial le compete conformar las listas de elegibles del concurso de méritos de empleados de los despachos judiciales de su correspondiente distrito, con sujeción a las directrices definidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 4856 de 2008.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

C.C. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

UACJ/CMGR/MCSO/DRC

Noveno.- En la anterior respuesta emitida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se indicó que enviaría copia de esa comunicación al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para que conforme las listas de elegibles “con sujeción a las directrices definidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008”, orden que no fue acatada por dicho Consejo Seccional, ya que al observar la conformación de las listas de elegibles del mes de abril del presente año, se puede observar que para todos los cargos fueron conformadas únicamente con los primeros cinco integrantes.

Décimo.- En razón de lo anterior, con petitorio de fecha 17 de abril de 2024, una vez más, me dirigí al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, solicitando: *“**Primero.-** Se me informe, si en cumplimiento del comunicado CJO24-1358, del 13 de marzo de 2024, emitido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, ya fue remitida la lista completa, es decir, la conformada por todas las personas que optamos para el cargo de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbitara, en el mes de agosto de 2023, en su debido orden, al respectivo nominador. De ser afirmativa la respuesta, solicito se me informe en qué fecha fue enviada. **Segundo.-** Si aún no ha sido enviada la lista completa de los aspirantes a la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbitara – Nariño, solicito sea remitida de forma inmediata, pues se tiene conocimiento que a la fecha ha sido nombrada la persona que se encuentra en cuarto lugar, por tanto y de no haber posesión hasta agotar la lista de los cinco, es pertinente que se continúe nombrando a las personas que integramos la lista completa, en su orden; tal y como lo ha manifestado la Unidad de Administración de Carrera Judicial, en su respuesta CJO24-1358 del 13 de marzo de 2024, es decir, debe agotarse la lista de elegibles, conformada con la relación de todos los aspirantes que manifestaron disponibilidad para ocupar la respectiva sede y cargo. Igualmente, solicito me sea informada la fecha de remisión de la lista completa, a la Sede Judicial antedicha, a fin de ejercer mis derechos fundamentales al debido proceso y al ingreso a la carrera judicial por meritocracia.”*

Décimo Primero.- Con oficio CSJNAO24-224 del 29 de abril de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, brindó respuesta a mi petitorio, negándose a dar cumplimiento a lo señalado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, respecto del procedimiento correcto para conformación de las listas de elegible por sede; es decir, negándose a enviar el listado completo, en el presente caso, al Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbitara, informando que ese Despacho se encuentra contabilizando términos para el nombramiento de la persona que ocupa el quinto y último lugar en la lista enviada en su momento, y reiterando, que en el evento de que el último integrante de la lista no acepte o desista del respectivo nombramiento, dicha Corporación procederá a ofertar nuevamente la vacante.

Décimo Segundo.- Como se puede observar su señoría, es flagrante la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, al ingreso a la carrera judicial por meritocracia y a la igualdad, así como a los principios Constitucionales que gobiernan la Carrera Judicial, por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al no dar cabal cumplimiento a la normativa vigente y a la orden emitida por Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la conformación de listas de elegibles por sede.

Décimo Tercero.- En cuanto a la vulneración del derecho a la igualdad, si se tiene en cuenta que entre diciembre de 2021 y hasta noviembre de 2022, los listados por sede se conformaban con la totalidad de personas que habían optado, algunos concursantes que se encontraban en séptimo, noveno u otro lugar, lograron posesionarse en los cargos por los que se habían inclinado, solo por citar un ejemplo, los Secretarios de los Juzgados Promiscuos Municipales de Santacruz de Guachavez, de Funes, de Buesaco, entre otros; sin embargo, desde diciembre de 2022, a las personas que nos encontramos a partir del sexto lugar en adelante, se nos niega el derecho a ser nombrados en casos en los que los primeros cinco no hayan aceptado los cargos.

Décimo Cuarto.- Dicha situación es de mi total preocupación, pues considero que vulnera ostensiblemente mis derechos de ingreso a la carrera judicial por meritocracia, dado que quienes conforman la lista de los primeros 5 lugares, también están en listados de otros Juzgados, y algunos de ellos ya están posesionados, cuya información en algunos casos es desconocida por el nominador dado que no hay actualización oportuna y continua de las listas de elegibles, tal y como su señoría reconoció en fallo de tutela con radicación No. 2022 -00212-00; lo que puede conducir a que se agote la lista sin que haya un posesionado, ante lo cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procedería a publicar nuevamente la plaza para opción, pero todo este proceso puede tardar muchos meses, sumado a ello, y si hubiere lugar, algunas personas que optaron para una sede la primera vez, si no se hubieren posesionado, cuando se publique la plaza que no fue ocupada en propiedad, haciendo uso legítimo de su derecho, podrían optar nuevamente, ya que al respecto no hay prohibiciones, acarreado con ello una dilatación injustificada del proceso de nombramiento y finalmente a que elegibles interesados realmente en posesionarse en el cargo no lo logremos.

Décimo Quinto.- Por otro lado, se conoce que en departamentos como El Valle, Cauca, Quindío, entre otros, continúan a la fecha publicando las listas completas, es decir, con todas las personas que optaron, lo que demuestra

respeto por la ley y por los derechos de los elegibles al debido proceso, al ingreso a la carrera judicial por meritocracia y a la igualdad. A continuación, un aparte de la relación de aspirantes por sede, publicada por los Consejos Seccionales de la Judicatura de Quindío, y del Valle del Cauca, respectivamente:

Secretaría Tribunal Administrativo de Quindío	Armenia	2
---	---------	---

NO HUBO ASPIRANTES DE LOS REGISTROS

Escribiente de Juzgado de Circuito - Nominado

Despacho	Sede	No de vacantes
Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento de Asuntos Laborales	Calarcá	1

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	TOTAL
1	ACOSTA GOMEZ JOSE ORLEY	1094923812	437.07	169.00	80.60	0.00	686.67
2	OROZCO HURTADO ANDRÉS HUMBERTO	9773252	437.07	147.00	100.00	0.00	684.07
3	HENAO VALENCIA ANDREA NATALIA	1097401700	422.27	161.00	94.50	0.00	677.77
4	OSORIO LONDOÑO JHON EDUARD	1113311440	407.46	158.50	100.00	5.00	670.96
5	GIL RAMIREZ JORGE ARMANDO	9736223	318.65	170.50	100.00	10.00	599.15
6	MEJIA MEJIA LUZ ADRIANA	42136848	318.65	156.00	100.00	20.00	594.65
7	POLANÍA RESTREPO SANDRA PATRICIA	41944527	318.65	165.50	100.00	5.00	589.15
8	CASTRILLON MARTINEZ DIANA LUCIA	41944304	318.65	152.50	100.00	5.00	576.15

Concurso de Méritos
Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017
CONCURSO DE PARA EMPLEADOS DE CARRERA
TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS U OFICINAS DE SERVICIOS

PUBLICACIÓN No 30
OPCION DE SEDE - MES DE ENERO DE 2024

CARGO: 262420 _ Escribiente de Juzgado de Circuito - Grado Nominado

DESPACHO: JUZGADO 3º LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

	Cédula	Nombre	Apellidos	Puntaje Conocimiento	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia	Puntaje Capacitación	Total
1	29820589	CAROLINA	GIRALDO GARZÓN	422,27	156,50	100,00	0,00	678,77
2	16230607	GUSTAVO ADOLFO	HENAO VELASQUEZ	377,87	161,00	89,89	5,00	633,76
3	1115082215	DANIELA	GALLON ZULUAGA	303,84	149,00	100,00	45,00	597,84
4	94540729	CARLOS ANDRES	GONZALEZ RESTREPO	318,65	168,00	100,00	10,00	596,65
5	31484418	MONICA FERNANDA	HURTADO GONZALEZ	318,65	151,50	100,00	0,00	570,15
6	1113656081	JOAN SEBASTIAN	RAMIREZ ESCOBAR	303,84	148,00	20,20	10,00	482,04
7	1115090622	EVELYN	POTES MOLINA	318,65	157,50	3,91	0,00	480,06
8	29121522	LUZ JANILENY	LONDOÑO SANCHEZ	303,84	74,00	26,17	30,00	434,01
9	1113789228	DIANA MARIA	PANTOJA SANCHEZ	303,84	60,50	34,38	20,00	418,72

Décimo Sexto.- En caso de que el listado de cinco candidatos se agote sin que el cargo sea ocupado en propiedad y no se brinde la oportunidad de decisión al resto de personas que optamos a una sede judicial, habría una flagrante vulneración de nuestros derechos de ingreso a la carrera judicial por meritocracia, al debido proceso y a la igualdad, así como los Principios Constitucionales que Gobiernan la Carrera Judicial, pues con la tardanza en el proceso de nombramiento, sumado a ello el análisis de las solicitudes de traslados, que también implican una larga espera, es razonable concluir que las listas de aspirantes bien pueden perder vigencia, sin que algunos elegibles tengamos una oportunidad concreta y efectiva de posesión.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los fundamentos facticos y de derecho, los cuales sustentan la presente acción de tutela, además del acervo probatorio recaudado a lo largo del trámite procesal, sírvase señor Juez Constitucional acceder a las siguientes pretensiones:

Primera.- Se TUTELE mis derechos fundamentales al debido proceso, al ingreso a la carrera judicial por meritocracia y a la igualdad, así como los Principios Constitucionales que Gobiernan la Carrera Judicial, vulnerados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

Segunda.- Se ORDENE al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, que, en el término improrrogable de 48 horas, remita la lista completa de los aspirantes a la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbitara – Nariño, pues, de no haber posesión hasta agotar la lista de los cinco primeros, es pertinente que se continúe nombrando a las personas que integramos la lista completa, en su orden.

Tercera.- Se ordene realizar el procedimiento anterior con todas la sedes en las que aún no haya nombramiento en propiedad y para todos los cargos en los que las listas contengan cinco integrantes, igualmente, se realice dicha publicación en la página de la Rama Judicial, a fin de evitar futuras peticiones similares, lo anterior teniendo en cuenta el derecho a la igualdad de todos los elegibles.

Cuarta.- Se ordene que las listas completas por sede, que se conformen a partir de este fallo, sean publicadas, cada mes, en la página de la Rama Judicial, para conocer nuestras probabilidades de nombramiento.

Quinta.- Vincular a la presente acción de tutela, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de La Judicatura, para que dentro de sus competencias se pronuncie frente a lo acaecido en el presente asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Unidad de Administración de Carrera Judicial en comunicado CJO24-1358, del 13 de marzo de 2024, expresó: *“Los Consejos Seccionales de la Judicatura ejercen la función de “Administrar la Carrera Judicial” de los jueces de la república, empleados judiciales y administrativos de los distritos judiciales de su competencia de conformidad con la facultad prevista en el numeral 1° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y con sujeción a las directrices y políticas que defina el Consejo Superior de la Judicatura.*

Para el cumplimiento de esa función, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, reglamentó el procedimiento a seguir para la publicación de las vacantes definitivas existentes para los cargos de interés de empleados, a fin de que los integrantes de los diferentes registros de elegibles pudieran conocerlas y optar por las

sedes de su interés. De igual forma, definen todo el trámite hasta la conformación de la lista e inclusive el nombramiento en propiedad en los cargos de carrera.

En ese contexto y de conformidad con lo establecido en los artículos sexto, séptimo y octavo del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 se tiene que:

- *Las listas de elegibles para los cargos que dieron origen a la publicación deben integrarse con base en los listados de todas las personas que manifestaron disponibilidad (relación de aspirantes por sede), en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes.*
- *La nueva publicación de la sede y cargo a surtir solo procede cuando no se pudo proveer la vacante luego de haberse adelantado el procedimiento y agotado la lista de elegibles conformada con la relación de todos los aspirantes que manifestaron disponibilidad para ocupar la respectiva sede y cargo.*” (Subrayado propio).

Frente al asunto que nos ocupa, la Honorable Corte Constitucional ha establecido los siguientes lineamientos en la SENTENCIA SU-446 de 2011:

“La conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad. En ese sentido, la consolidación de este derecho se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”

(...)

“[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un

concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...".2 (Negrillas fuera del texto original)

PRUEBAS

- Derecho de Petición de fecha 22 de agosto de 2023, enviado a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.
- Oficio CSJNAO23-513, del 30 de agosto de 2023, Respuesta del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al derecho de petición.
- Derecho de Petición de fecha 06 de febrero de 2024, enviado a la Unidad de Administración de Carrera Judicial (CARJUD) – Consejo Superior de la Judicatura.
- Comunicado CJO24-1358, del 13 de marzo de 2024, Respuesta de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, al derecho de petición.
- Derecho de petición de fecha 17 de abril de 2024, enviado al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para que diera cumplimiento a la orden emitida por CARJUD.
- Oficio CSJNAO24-224, del 29 de abril de 2024, Respuesta del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al derecho de petición del 17 de abril de 2024.
- Acuerdo No. CSJCAUA24-3 24 de enero de 2024, donde el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, formula una relación de aspirantes por sede con catorce integrantes.

JURAMENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante otra autoridad judicial.

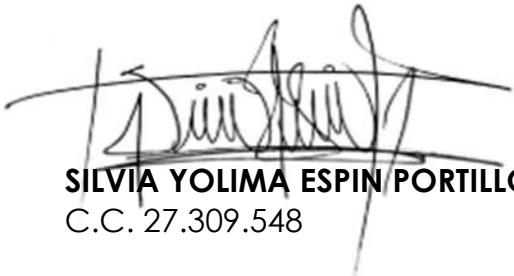
NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: al correo electrónico sylviayoly@yahoo.com, celular 3117232298.

ACCIONADA: Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, correo electrónico: consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

VINCULADA: Unidad de Administración de Carrera Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se suscribe de los Señores Magistrados atentamente,



SILVIA YOLIMA ESPIN PORTILLO
C.C. 27.309.548

Sotomayor, 22 de agosto de 2023

Señor

PRESIDENTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

Sala Administrativa

Pasto - Nariño

Ref: Derecho de petición artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015.

SILVIA YOLIMA ESPIN PORTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 27.309.548 de Los Andes – Nariño, en calidad de elegible para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, del concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017 –Convocatoria No. 4-; de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, Artículo octavo del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, el cual reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia; me permito exponer y solicitar lo siguiente:

Primero.- El Consejo Seccional de La Judicatura de Nariño, los primeros 5 días hábiles del mes de agosto de 2023, publicó las vacantes definitivas para el cargo de Secretario Municipal Nominado de los Juzgados 001 de Pasto; de Cumbitara; de Puerto Leguizamo; y de Mosquera.

Segundo.- Haciendo uso de mi derecho, opté para el cargo de secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbitara, y una vez transcurrido el término correspondiente, fue publicada la relación de aspirantes para cada sede de Despacho Judicial, con los candidatos que ocuparon los primeros cinco lugares.

Tercero.- Teniendo en cuenta que en el listado de los cinco primeros lugares para el cargo de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbitara no se encuentra mi nombre, y que algunos de los candidatos también se encuentran a la espera de posibles nombramientos en otros Juzgados a los que optaron en meses pasados, podría ser que el listado se agote sin que el cargo sea ocupado en propiedad.

Y dado que el Artículo octavo del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 reza:

“ARTÍCULO OCTAVO. - La Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá remitir a la correspondiente autoridad nominadora, las listas de elegibles destinadas a la provisión en propiedad de los cargos vacantes definitivamente.

Cuando adelantado el procedimiento para la provisión de una vacante, ninguno de los integrantes de la lista de elegibles acepte el nombramiento, se conformará otra con los que siguen en turno de aquellos que manifestaron disponibilidad. Agotado el listado de disponibles se procederá nuevamente a la publicación de la sede y cargo a surtir, adelantado el procedimiento antes señalado hasta que se provea el cargo en propiedad.”

Es de mi total interés conocer el orden en que me encuentro dentro del listado de personas que optaron para el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbitara, y en adelante, cuando opte a otros Despacho judiciales también, pues cabe la posibilidad de que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, deba conformar una segunda lista de elegibles con las personas que siguen en turno a las de la primera.

SOLICITUD

En razón de lo anterior, solicito de la manera más respetuosa,

Primero.- se sirva ordenar a quien corresponda, me sea remitida la lista conformada por todas las personas que optaron para el cargo de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal, en este caso, de Cumbitara, del mes de agosto de 2023, en su debido orden, a fin de conocer mis probabilidades frente a esta sede.

Segundo.- Consecuente con lo anterior, si dentro del término otorgado para ello, ninguno de los integrantes de la lista de elegibles acepta el nombramiento, y por lo tanto, hay lugar a la conformación y envío de una segunda lista al nominador del antelado Despacho, solicito me sea brindada dicha información.

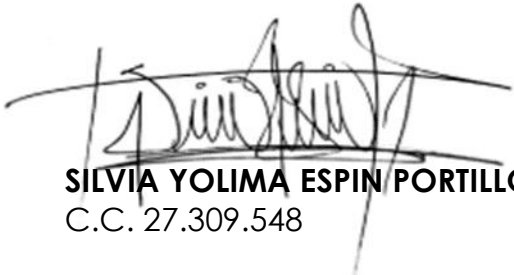
Tercero.- Finalmente y a fin de evitar futuras peticiones similares, solicito se busque una estrategia de información a quienes optamos a las diferentes sedes judiciales, tal como sería publicar el listado total de candidatos, aun cuando ello suponga enviar al nominador del Despacho con vacante definitiva, lista de elegibles conformada con las personas que ocupen los

primeros cinco lugares, u otra que el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño estime pertinente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico sylviayoly@yahoo.com, celular 3117232298.

Por su atención y pronta respuesta anticipo mis agradecimientos.



SILVIA YOLIMA ESPIN PORTILLO
C.C. 27.309.548



CSJNAO23-513
Pasto, agosto 30, 2023

Señora:
SILVIA YOLIMA ESPIN PORTILLO
Correo electrónico: sylviaoly@yahoo.com
Celular: 3117232298
La Ciudad

“Referencia: Respuesta derecho de petición”

Cordial saludo,

Con el objeto de dar respuesta a su solicitud radicada el día 23 de agosto de 2023, ante esta Corporación, de manera atenta, me permito informarle que una vez revisada la lista de aspirantes al cargo de secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbitara (N), correspondiente al mes de agosto, se verificó que, si bien Usted optó por dicha sede, se encuentra en el puesto 9, tal como se corrobora en el listado que se anexa:

SECRETARIO - JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CUMBITARA			
No.	Cedula	Nombres	Puntaje
1	1085257981	Ana Cristina Dorado Vallejo	764,43
2	1085268013	Sara Vanessa Solarte Benavides	756,04
3	1085280808	Mayra Alejandra Enríquez Villarreal	735,43
4	1085265711	Anyela Alexandra Santacruz Solarte	699,34
5	1089482873	Michael Humberto Córdoba Panchalo	681,84
6	87452661	Joimer Iván Basante Pantoja	661,92
7	1085273659	Liliana Fernanda Rivas Caicedo	661,77
8	1085911592	Yenny Estefanía	657,84
9	27309548	Silvia Yolima Espín Portillo	644,81
10	1085318353	Alex Brahiner Álvarez Ramos	634,01

Respecto a su petición dirigida a que se publique el listado con la totalidad de aspirantes, se informa que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia¹, la relación de solicitantes por sede debe

¹ Ley 270 de 1996, Art. 167: Tratándose de vacantes de empleados, el nominador, a más tardar dentro de los tres días siguientes, solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional que corresponda, el envío de la lista de

conformarse con los cinco (5) primeros integrantes de las listas de elegibles, de acuerdo al puntaje obtenido en orden descendente.

Así mismo, se precisa que para el cargo al que aspira se formularon tres solicitudes de traslado, las cuales se conceptuaron de manera favorable.

Ahora bien, en el caso de que ninguno de los aspirantes remitidos al Despacho por lista o por concepto de traslado se posesione en el cargo, este Consejo Seccional de la Judicatura, en cumplimiento a los acuerdos reglamentarios y la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, procederá a ofertar nuevamente la vacante, a fin de que los interesados puedan optar al cargo, publicación que se realiza en la página web de la Rama Judicial y por tanto, se encontrara al alcance de todos los interesados.

Igualmente, de conformidad con lo solicitado por la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante oficio CJO234775 de 18 de agosto de 2023, se le informa que este cargo fue incluido en el listado de vacantes definitivas para eventualmente, hacerse efectivo un traslado por razones de seguridad.

Cordialmente,



MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Magistrada

M.P./Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
MGVA/SRL

elegibles que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad.

Calle 19 No 23-00 Palacio de Justicia Bloque C Piso 2- Pasto - Nariño
Tel. 7238578 - 7238579. E-mail consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mary Genith Viteri Aguirre
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 2 Administrativa
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30e22a71cadd92d9c7d1149021f33fbcdd31d20d04f36a504c47bf30c0e938**

Documento generado en 31/08/2023 11:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sotomayor, 16 de febrero de 2024

Señores

**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL - CARJUD
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: Derecho de petición artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015.

SILVIA YOLIMA ESPIN PORTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 27.309.548 de Los Andes – Nariño, en calidad de elegible para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, del concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017 –Convocatoria No. 4-; de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, Artículo octavo del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, el cual reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia; me permito exponer y solicitar lo siguiente:

Primero.- El Consejo Seccional de La Judicatura de Nariño, publica las vacantes definitivas para el cargo de Secretario Municipal Nominado de los Juzgados, y para otros cargos, los primeros 5 días hábiles de cada mes, cuando hay lugar a ello.

Segundo.- Desde el mes de diciembre de 2021 y hasta noviembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño publicó la relación de aspirantes por sede en cada mes, integrada por todas las personas que habían optado en el término otorgado para ello. Sin embargo, desde el mes de diciembre de 2022 y hasta la presente fecha, dicho Consejo comenzó a publicar la relación de aspirantes por sede, únicamente con los candidatos que ocuparon los primeros cinco lugares, dejando al resto de aspirantes por fuera de la opción, conforme al siguiente aviso emitido por la presidencia de la Sala Administrativa.

“CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

CONVOCATORIA No. 4

AVISO

De manera atenta nos permitimos informar que esta corporación, con el objetivo de salvaguardar los intereses de los integrantes de los registros de elegibles conformados con ocasión de la convocatoria No. 4, y en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia el cual señala:

"ARTÍCULO 167. NOMBRAMIENTO. Cada vez que se presente una vacante en cargo de funcionario, la entidad nominadora comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a la correspondiente Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso. Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento dentro de los diez días siguientes.

Tratándose de vacantes de empleados, el nominador, a más tardar dentro de los tres días siguientes, solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional que corresponda, el envío de la lista de elegibles que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad. La Sala remitirá la lista dentro de los tres (3) días siguientes y el nombramiento se hará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes". (Negrita y subraya fuera de texto)

Se procederá a conformar las listas de elegibles con los cinco (5) participantes que ocuparon los primeros lugares por tener los puntajes más altos, una vez agotadas, de no efectuarse la posesión en propiedad de los cargos en vacancia definitiva, el nominador de los respectivos Despachos Judiciales deberá reportarlas ante este Consejo Seccional de la Judicatura, con el fin de publicarlas nuevamente para que los interesados puedan dar a conocer su interés por dichas sedes, tal como lo prevé el acuerdo PSAA08 – 4856 de 2008.

MARY GENITH VITERI AGUIRRE

Presidenta"

Tercero.- Haciendo uso de mi derecho, he optado en diferentes oportunidades para el cargo de secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal, exactamente en el mes de agosto de 2023, opté para el Juzgado del municipio de Cumbitara – Nariño; sin embargo, una vez publicada la relación de aspirantes y teniendo en cuenta que en el listado solo aparecen las cinco primeras personas de la lista, mi nombre no se encuentra dado que ocupó el noveno lugar.

Dicha situación es de mi total preocupación, pues considero que vulnera ostensiblemente mis derechos de ingreso a la carrera judicial por meritocracia, dadas diferentes razones, entre ellas, que quienes conforman la lista de los primeros 5 lugares, en este caso, en el municipio de Cumbitara – Nariño, también están en listados de otros municipios, incluso, en varios de ellos ya han sido nombrados y no se han posesionado, lo que es muy probable suceda en el presente caso, y que a su vez, conduce a que se agote la lista sin que haya un posesionado, ante lo cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procedería a publicar nuevamente la plaza para opción, pero todo este proceso puede tardar aproximadamente **más**

de un año y medio, sumado a ello, y si hubiere lugar, las mismas personas que optaron en agosto de 2023, una vez publicada la plaza para el municipio de Cumbitara, haciendo uso legítimo de su derecho, podrían optar nuevamente, acarreado con ello una dilatación injustificada del proceso de nombramiento y finalmente a que elegibles interesados realmente en posesionarse en el cargo no lo logremos.

Cuarto.- Ahora, hay que tener en cuenta que el procedimiento para la provisión de una vacante no ha sido precisamente corto, al menos no en Nariño, por el contrario, es lento en demasía y cuenta de ello es la decisión tomada en sentencia de Tutela proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto - Sala de Penal, Radicada bajo el número No. 2022-00212-00 M.P., Franco Solarte Portilla, donde se ampararon los derechos de un elegible, al no haber acatamiento del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, respecto de la actualización constante de los registros de elegibles; situaciones que aún en el presente continúan ocurriendo.

Quinto.- Otro fenómeno que se presenta en los Juzgados de Nariño y Putumayo son las solicitudes masivas de traslados -inclusive, en algunos casos dichas listas superan los 5 candidatos de las listas de elegibles-, situación que sumada a todo lo antedicho exacerba la tardanza del proceso de provisión de cargos en propiedad; de modo que perfectamente puede llegar el momento en que este registro de elegibles pierda vigencia, sin que se logre el nombramiento en propiedad, vulnerando nuestros derechos al debido proceso administrativo y el ingreso a la carrera judicial por meritocracia.

Sexto.- Por otro lado, se conoce que en departamentos como El Valle, Cauca, Quindío, entre otros, continúan a la fecha publicando las listas completas, es decir, con todas las personas que optaron, lo cual a mi modo de ver, es realmente más garantista y respetuoso de los derechos de los elegibles. A continuación, un aparte de la relación de aspirantes por sede, publicada por los Consejos Seccionales de la Judicatura de Quindío, y del Valle del Cauca, respectivamente:

Secretaría Tribunal Administrativo de Quindío	Armenia	2
--	---------	---

NO HUBO ASPIRANTES DE LOS REGISTROS

Escribiente de Juzgado de Circuito - Nominado

Despacho	Sede	No de vacantes
Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento de Asuntos Laborales	Calarcá	1

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	TOTAL
1	ACOSTA GOMEZ JOSE ORLEY	1094923812	437.07	169.00	80.60	0.00	686.67
2	OROZCO HURTADO ANDRÉS HUMBERTO	9773252	437.07	147.00	100.00	0.00	684.07
3	HENAO VALENCIA ANDREA NATALIA	1097401700	422.27	161.00	94.50	0.00	677.77
4	OSORIO LONDOÑO JHON EDUARD	1113311440	407.46	158.50	100.00	5.00	670.96
5	GIL RAMIREZ JORGE ARMANDO	9736223	318.65	170.50	100.00	10.00	599.15
6	MEJIA MEJIA LUZ ADRIANA	42136848	318.65	156.00	100.00	20.00	594.65
7	POLANÍA RESTREPO SANDRA PATRICIA	41944527	318.65	165.50	100.00	5.00	589.15
8	CASTRILLON MARTINEZ DIANA LUCIA	41944304	318.65	152.50	100.00	5.00	576.15

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Presidencia

Concurso de Méritos
Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017
CONCURSO DE PARA EMPLEADOS DE CARRERA
TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS U OFICINAS DE SERVICIOS

PUBLICACIÓN No 30

OPCION DE SEDE - MES DE ENERO DE 2024

CARGO: 262420 - Escribiente de Juzgado de Circuito - Grado Nominado

DESPACHO: JUZGADO 3º LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

	Cédula	Nombre	Apellidos	Puntaje Conocimiento	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia	Puntaje Capacitación	Total
1	29820589	CAROLINA	GIRALDO GARZÓN	422,27	156,50	100,00	0,00	678,77
2	16230607	GUSTAVO ADOLFO	HENAO VELASQUEZ	377,87	161,00	89,89	5,00	633,76
3	1115082215	DANIELA	GALLON ZULUAGA	303,84	149,00	100,00	45,00	597,84
4	94540729	CARLOS ANDRES	GONZALEZ RESTREPO	318,65	168,00	100,00	10,00	596,65
5	31484418	MONICA FERNANDA	HURTADO GONZALEZ	318,65	151,50	100,00	0,00	570,15
6	1113656081	JOAN SEBASTIAN	RAMIREZ ESCOBAR	303,84	148,00	20,20	10,00	482,04
7	1115090622	EVELYN	POTES MOLINA	318,65	157,50	3,91	0,00	480,06
8	29121522	LUZ JANLLENY	LONDOÑO SANCHEZ	303,84	74,00	26,17	30,00	434,01
9	1113789228	DIANA MARIA	PANTOJA SANCHEZ	303,84	60,50	34,38	20,00	418,72

Activar Windows
Vea la configuración para activar

Séptimo.- Ahora bien, de conformidad con el Artículo octavo del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 que reza: “*ARTÍCULO OCTAVO. - La Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá remitir a la correspondiente autoridad nominadora, las listas de elegibles destinadas a la provisión en propiedad de los cargos vacantes definitivamente.*”

Cuando adelantado el procedimiento para la provisión de una vacante, ninguno de los integrantes de la lista de elegibles acepte el nombramiento, se conformará otra con los que siguen en turno de aquellos que manifestaron disponibilidad. Agotado el listado de disponibles se procederá nuevamente a la publicación de la sede y cargo a surtir, adelantado el procedimiento antes señalado hasta que se provea el cargo en propiedad.”

Octavo.- Teniendo en cuenta lo anterior, el pasado 22 de agosto de 2023, elevé derecho de Petición ante el Consejo Seccional de La Judicatura de Nariño, a fin elevar las siguientes solicitudes “(...) *En razón de lo anterior, solicito de la manera más respetuosa, **Primero.-** se sirva ordenar a quien corresponda, me sea remitida la lista conformada por todas las personas que optaron para el cargo de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal, en este caso, de Cumbitara, del mes de agosto de 2023, en su debido orden, a fin de conocer mis probabilidades frente a esta sede. **Segundo.-** Consecuente con lo anterior, si dentro del término otorgado para ello, ninguno de los integrantes de la lista de elegibles acepta el nombramiento, y por lo tanto, hay lugar a la conformación y envío de una segunda lista al nominador del antelado Despacho, solicito me sea brindada dicha información. **Tercero.-** Finalmente y a fin de evitar futuras peticiones similares, solicito se busque una estrategia de información a quienes optamos a las diferentes sedes judiciales, tal como sería publicar el listado total de candidatos, aun cuando ello suponga enviar al nominador del Despacho con vacante definitiva, lista de elegibles conformada con las personas que ocupen los primeros cinco lugares, u otra que el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño estime pertinente.*”

Noveno.- Como respuesta a dicho petitorio se me informó que, aparezco en el puesto número 9; que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia, la relación de solicitantes por sede debe conformarse con los cinco (5) primeros integrantes de las listas de elegibles; que al cargo aspirado se formularon tres solicitudes de traslado, las cuales se conceptuaron de manera favorable; y finalmente, que en el caso de que ninguno de los aspirantes remitidos al Despacho por lista o por concepto de traslado se posesione en el cargo, ese Consejo Seccional de la Judicatura, procederá a ofertar nuevamente la vacante.

Décimo.- En caso de que el listado de cinco candidatos se agote sin que el cargo sea ocupado en propiedad y no se brinde la oportunidad de decisión al resto de personas que optamos a una sede judicial, habría una flagrante vulneración de nuestros derechos de ingreso a la carrera judicial por meritocracia y al debido proceso administrativo, pues con la tardanza en el proceso de nombramiento, sumado a ello el análisis de las solicitudes de traslados, que también implican una larga espera, es razonable concluir que las listas de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado bien pueden perder vigencia, sin que algunos elegibles tengamos una oportunidad concreta y efectiva de posesión.

SOLICITUD

En razón de todo lo anterior, solicito de la manera más respetuosa,

Primero.- De conformidad con su función de Administrar la Carreja Judicial, se sirva dar a conocer el alcance y la interpretación del Artículo octavo del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008; en lo referente a la conformación y publicación de la lista de aspirantes a los cargos ofertados, de tal forma que no se lesionen los derechos de los elegibles al debido proceso y al ingreso a la carrera judicial por meritocracia, y que se unifique el procedimiento correcto en todo el país.

Segundo.- De considerar que hay lugar a la conformación y envío de una segunda lista al nominador, tal y como lo establece el Artículo octavo del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, se sirva ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, realice las correcciones pertinentes para que en adelante, siga el procedimiento que corresponda, respecto de la provisión de vacantes de la Rama Judicial, dentro de su jurisdicción; incluso, y dado que a la fecha se encuentra nombrada, mas no posesionada, la persona que ocupa el segundo puesto en la lista de candidatos al cargo de Secretario del Juzgado de Cumbitara, y en caso de que no se llegue a posesionar ningún elegible del primer listado, ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, publicar y enviar el segundo listado a ese Despacho. Igualmente, ordenar lo propio con las demás plazas que se encuentren en la misma situación.

Tercero.- En todo caso, se tomen las medidas pertinentes y eficaces para garantizar los derechos de los elegibles, al debido proceso y al ingreso a la carrera judicial por meritocracia, que se ven vulnerados cuando las listas son conformadas por solo cinco integrantes y siempre optan las mismas

personas, las veces que así lo escojan, dejando por fuera al resto de elegibles.

ANEXOS

- Derecho de Petición de fecha 22 de agosto de 2023, enviado a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.
- Oficio CSJNAO23-513, del 30 de agosto de 2023, Respuesta del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al derecho de petición.
- Sentencia de tutela No. 2022-00212-00 proferida el 24 de agosto de 2022, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.
- Acuerdo No. CSJCAUA24-3 24 de enero de 2024, donde el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, formula una relación de aspirantes por sede con catorce integrantes.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico sylviayoly@yahoo.com, celular 3117232298.

Por su atención y pronta respuesta anticipo mis agradecimientos.



SILVIA YOLIMA ESPIN PORTILLO
C.C. 27.309.548



CJO24-1358

Bogotá, D. C., 13 de marzo de 2024

Señora
SILVIA YOLIMA ESPIN PORTILLO
sylviayoly@yahoo.com

Asunto: “Respuesta petición de información”

Señora Silvia Yolima:

En atención a la petición de la referencia presentada por medio de correo electrónico el 22 de febrero del año en curso, en la cual solicita:

“Primero. - De conformidad con su función de Administrar la Carrera Judicial, se sirva dar a conocer el alcance y la interpretación del Artículo octavo del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008; en lo referente a la conformación y publicación de la lista de aspirantes a los cargos ofertados, de tal forma que no se lesionen los derechos de los elegibles al debido proceso y al ingreso a la carrera judicial por meritocracia, y que se unifique el procedimiento correcto en todo el país. Segundo.- De considerar que hay lugar a la conformación y envío de una segunda lista al nominador, tal y como lo establece el Artículo octavo del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, se sirva ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, realice las correcciones pertinentes para que en adelante, siga el procedimiento que corresponda, respecto de la provisión de vacantes de la Rama Judicial, dentro de su jurisdicción; incluso, y dado que a la fecha se encuentra nombrada, mas no posesionada, la persona que ocupa el segundo puesto en la lista de candidatos al cargo de Secretario del Juzgado de Cumbitara, y en caso de que no se llegue a posesionar ningún elegible del primer listado, ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, publicar y enviar el segundo listado a ese Despacho. Igualmente, ordenar lo propio con las demás plazas que se encuentren en la misma situación. Tercero. - En todo caso, se tomen las medidas pertinentes y eficaces para garantizar los derechos de los elegibles, al debido proceso y al ingreso a la carrera judicial por meritocracia, que se ven vulnerados cuando las listas son conformadas por solo cinco integrantes y siempre optan las mismas personas, las veces que así lo escojan, dejando por fuera al resto de elegibles.”

Se procede a dar respuesta, en los siguientes términos:

El concurso público de méritos, que inspira el sistema de carrera judicial está compuesto por diversas etapas que buscan garantizar los derechos y principios fundamentales que la fundamentan, y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.

A este respecto la Corte Constitucional en la Sentencia SU-133 de 1998 expresó:

“El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado.”

En concordancia con lo anterior a las entidades públicas, les corresponde dar trámite de manera efectiva y sin dilaciones a todas y cada una de las fases del proceso.

El artículo 162 de la Ley 270 de 1996 establece para el sistema de ingreso a los cargos de carrera para empleados, las siguientes etapas: concurso de méritos, conformación del Registro Seccional de Elegibles, remisión de listas de elegibles y nombramiento

Los Consejos Seccionales de la Judicatura ejercen la función de “*Administrar la Carrera Judicial*” de los jueces de la república, empleados judiciales y administrativos de los distritos judiciales de su competencia de conformidad con la facultad prevista en el numeral 1° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y con sujeción a las directrices y políticas que defina el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el cumplimiento de esa función, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008¹ reglamentó el procedimiento a seguir para la publicación de las vacantes definitivas existentes para los cargos de interés de empleados, a fin de que los integrantes de los diferentes registros de elegibles pudieran conocerlas y optar por las sedes de su interés. De igual forma, definen todo el trámite hasta la conformación de la lista e inclusive el nombramiento en propiedad en los cargos de carrera.

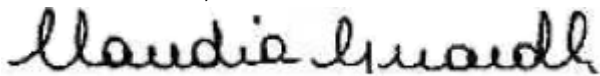
En ese contexto y de conformidad con lo establecido en los artículos sexto, séptimo y octavo del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 se tiene que:

- Las listas de elegibles para los cargos que dieron origen a la publicación deben integrarse con base en los listados de todas las personas que manifestaron disponibilidad (relación de aspirantes por sede), en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes.
- La nueva publicación de la sede y cargo a surtir solo procede cuando no se pudo proveer la vacante luego de haberse adelantado el procedimiento y agotado la lista de elegibles conformada con la relación de todos los aspirantes que manifestaron disponibilidad para ocupar la respectiva sede y cargo.

¹ Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 “Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2° del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial.”

Por lo anterior se enviará copia de esta comunicación al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a quien como administrador de la carrera judicial le compete conformar las listas de elegibles del concurso de méritos de empleados de los despachos judiciales de su correspondiente distrito, con sujeción a las directrices definidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 4856 de 2008.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

C.C. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

UACJ/CMGR/MCSO/DRC

Sotomayor, 17 de abril de 2024

Señor

PRESIDENTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

Sala Administrativa

Pasto - Nariño

Ref: Derecho de petición artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015 – Cumplimiento de orden emitida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

SILVIA YOLIMA ESPIN PORTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 27.309.548 de Los Andes – Nariño, en calidad de elegible para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, del concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017 –Convocatoria No. 4-; de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, Artículo octavo del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, el cual reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia; y comunicado CJO24-1358 del 13 de marzo de 2024, emitido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, me permito exponer y solicitar lo siguiente:

Primero.- El Consejo Seccional de La Judicatura de Nariño, los primeros 5 días hábiles del mes de agosto de 2023, publicó las vacantes definitivas para el cargo de Secretario Municipal Nominado de los Juzgados 001 de Pasto; de Cumbitara; de Puerto Leguizamo; y de Mosquera.

Segundo.- Haciendo uso de mi derecho, opté para el cargo de secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbitara, y una vez transcurrido el término correspondiente, fue publicada la relación de aspirantes para cada sede de Despacho Judicial, con los candidatos que ocuparon los primeros cinco lugares.

Tercero.- Teniendo en cuenta que en el listado de los cinco primeros lugares para el cargo de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbitara no se encuentra mi nombre y que es de mi total interés conocer el orden en que me encuentre dentro del listado de personas que optaron para dicha sede, mediante derecho de petición de fecha 22 de agosto de 2023, solicité al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, lo siguiente:

*“**Primero.-** Se sirva ordenar a quien corresponda, me sea remitida la lista conformada por todas las personas que optaron para el cargo de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal, en este caso, de Cumbitara, del mes de agosto de 2023, en su debido orden, a fin de conocer mis probabilidades frente a esta sede.; **Segundo.-** Consecuente con lo anterior, si dentro del término otorgado para ello, ninguno de los integrantes de la lista de elegibles acepta el nombramiento, y por lo tanto, hay lugar a la conformación y envío de una segunda lista al nominador del antelado Despacho, solicito me sea brindada dicha información.; y **Tercero.-** Finalmente y a fin de evitar futuras peticiones similares, solicito se busque una estrategia de información a quienes optamos a las diferentes sedes judiciales, tal como sería publicar el listado total de candidatos, (...).”*

Cuarto.- Con oficio CSJNAO23-513 del 30 de agosto de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño brindó respuesta a mi petitorio, en el que accedió a mi primera petición y se negó a la segunda y tercera.

Quinto.- En vista de lo anterior, el 16 de febrero de 2024, elevé derecho de petición ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial – CARJUD, del Consejo Superior de la Judicatura, para que, entre otros, se sirva dar a conocer el alcance y la interpretación del Artículo octavo del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008; en lo referente a la conformación y publicación de la lista de aspirantes a los cargos ofertados; y se sirva ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, realice las correcciones pertinentes para que siga el procedimiento que corresponda, respecto de la provisión de vacantes de la Rama Judicial, dentro de su jurisdicción.

Sexto.- Con comunicado CJO24-1358, del 13 de marzo de 2024, Unidad de Administración de Carrera Judicial, emitió respuesta a mi petitoria de la siguiente manera:

“(…)

En ese contexto y de conformidad con lo establecido en los artículos sexto, séptimo y octavo del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 se tiene que:

- Las listas de elegibles para los cargos que dieron origen a la publicación deben integrarse con base en los listados de todas las personas que manifestaron disponibilidad (relación de aspirantes por sede), en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes.
- La nueva publicación de la sede y cargo a surtir solo procede cuando no se pudo proveer la vacante luego de haberse adelantado el procedimiento y agotado la lista de elegibles conformada con la relación de todos los aspirantes que manifestaron disponibilidad para ocupar la respectiva sede y cargo.

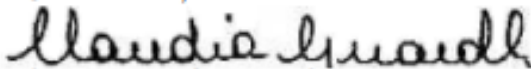
¹ Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el párrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial."

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 3 Oficio CJO24-1358

Por lo anterior se enviará copia de esta comunicación al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a quien como administrador de la carrera judicial le compete conformar las listas de elegibles del concurso de méritos de empleados de los despachos judiciales de su correspondiente distrito, con sujeción a las directrices definidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 4856 de 2008.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

C.C. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

UACJ/CMGR/MCSO/DRC

SOLICITUD

La presente petición se eleva con el fin de hacer efectivos **mis derechos fundamentales al debido proceso y al ingreso a la carrera judicial por meritocracia.**

En razón de lo anterior y dado que la respuesta brindada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se emitió con copia al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, solicito de la manera más respetuosa,

Primero.- Se me informe, si en cumplimiento del comunicado CJO24-1358, del 13 de marzo de 2024, emitido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, ya fue remitida la lista completa, es decir, la conformada por todas las personas que optamos para el cargo de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbitara, en el mes de agosto de 2023, en su debido orden, al respectivo nominador. De ser afirmativa la respuesta, solicito se me informe en qué fecha fue enviada.

Segundo.- Si aún no ha sido enviada la lista completa de los aspirantes a la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbitara – Nariño, solicito sea remitida de forma inmediata, pues se tiene conocimiento que a la fecha ha sido nombrada la persona que se encuentra en cuarto lugar, por tanto y de no haber posesión hasta agotar la lista de los cinco, es pertinente que se continúe nombrando a las personas que integramos la lista completa, en su orden; tal y como lo ha manifestado la Unidad de Administración de Carrera Judicial, en su respuesta CJO24-1358 del 13 de marzo de 2024, es decir, debe agotarse la lista de elegibles, **conformada con la relación de todos los aspirantes que manifestaron disponibilidad para ocupar la respectiva sede y cargo.** Igualmente, solicito me sea informada la fecha de remisión de la lista completa, a la Sede Judicial antedicha, a fin de ejercer mis derechos fundamentales al debido proceso y al ingreso a la carrera judicial por meritocracia.

ANEXOS

- Comunicado CJO24-1358 del 13 de marzo de 2024, emitido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico sylviayoly@yahoo.com, celular 3117232298.

Por su atención y pronta respuesta anticipo mis agradecimientos.



SILVIA YOLIMA ESPIN PORTILLO
C.C. 27.309.548



CSJNAO24-224
Pasto, abril 29, 2024

Señora
SILVIA YOLIMA ESPIN PORTILLO
Correo electrónico: [sylviaoly@yahoo.com](mailto:sylviayoly@yahoo.com)

Asunto: "RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICION"

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito dar respuesta a su derecho de petición formulado ante esta Corporación el día 17 de abril del año en curso, de la siguiente manera:

1. Respecto a su primera pretensión, en la cual solicita: "se me informe, si en cumplimiento del comunicado CJO24-1358, del 13 de marzo de 2024, emitido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, ya fue remitida la lista completa, es decir, la conformada por todas las personas que optamos para el cargo de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbitara, en el mes de agosto de 2023, en su debido orden, al respectivo nominador. De ser afirmativa la respuesta, solicito se me informe en qué fecha fue enviada.", me permito manifestarle que, esta Corporación como administrador de la carrera judicial a nivel seccional¹, y conforme al inciso segundo del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia, mediante aviso publicado en la pagina web de la Rama Judicial², determinó:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

CONVOCATORIA No. 4

AVISO

De manera atenta nos permitimos informar que esta corporación, con el objetivo de salvaguardar los intereses de los integrantes de los registros de elegibles conformados con ocasión de la convocatoria No. 4, y en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia el cual señala:

"ARTÍCULO 167. NOMBRAMIENTO. Cada vez que se presente una vacante en cargo de funcionario, la entidad nominadora comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a la correspondiente Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso. Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento dentro de los diez días siguientes.

Tratándose de vacantes de empleados, el nominador, a más tardar dentro de los tres días siguientes, solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional que corresponda, el envío de la lista de elegibles que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad. La Sala remitirá la lista dentro de los tres (3) días siguientes y el nombramiento se hará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes". (Negrita y subraya fuera de texto)

Se procederá a conformar las listas de elegibles con los cinco (5) participantes que ocuparon los primeros lugares por tener los puntajes más altos, una vez agotadas, de no efectuarse la posesión en propiedad de los cargos en vacancia definitiva, el nominador de los respectivos Despachos Judiciales deberá reportarlas ante este Consejo Seccional de la Judicatura, con el fin de publicarlas nuevamente para que los interesados puedan dar a conocer su interés por dichas sedes, tal como lo prevé el acuerdo PSAA08 - 4856 de 2008.

¹ **ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LA SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES.** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones: 1. Administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura. (...)"

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-narino/relacion-de-aspirantes-por-sede>

En tal sentido y toda vez que Usted se encuentra en el puesto número 9 entre los 15 aspirantes que optaron para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO – JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMBITARA – NARIÑO, esta Corporación conformó la respectiva lista con los 5 primeros integrantes, tal como se puede observar de las siguientes capturas:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

**ACUERDO CSJNAR – 453 de 2017
LISTA DE ELEGIBLES POR SEDE
CONVOCATORIA 4**

Fecha de publicación: once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se publica la lista de candidatos elegibles, en orden descendente de puntaje, de acuerdo a la manifestación de los concursantes por cada sede, para los siguientes cargos:

CÉDULA	SECRETARIO MUNICIPAL NOMINADO - JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	PUNTAJE
1	1085257981 ANA CRISTINA DORADO VALLEJO	764,43
2	1085268013 SARA VANESSA SOLARTE BENAVIDES	756,04
3	1085288877 STEFANIA UNIGARRO GUERRERO	747,51
4	1085280808 MAYRA ALEJANDRA ENRIQUEZ VILLARREAL	735,43
5	53121993 STEPHANIE RODRIGUEZ LOPEZ	699,92

CÉDULA	SECRETARIO MUNICIPAL NOMINADO - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMBITARA	PUNTAJE
1	1085257981 ANA CRISTINA DORADO VALLEJO	764,43
2	1085268013 SARA VANESSA SOLARTE BENAVIDES	756,04
3	1085280808 MAYRA ALEJANDRA ENRIQUEZ VILLARREAL	735,43
4	1085265711 ANYELA ALEXANDRA SANTACRUZ SOLARTE	699,34
5	1089482873 MICHAEL HUMBERTO CÓRDOBA PANCHALO	681,84

NO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
1	1085257981	ANA CRISTINA DORADO VALLEJO	764,43
2	1085268013	SOLARTE BENAVIDES SARA VANESSA	756,04
3	1085280808	MAYRA ALEJANDRA ENRIQUEZ VILLARREAL	735,43
4	1085265711	ANYELA ALEXANDRA SANTACRUZ SOLARTE	699,34
5	1089482873	MICHAEL HUMBERTO CÓRDOBA PANCHALO	681,84
6	87452661	JOIMER IVÁN BASANTE PANTOJA	661,92
7	1085273659	RIVAS CAICEDO LILIANA FERNANDA	661,77
8	1085911592	CEBALLOS ROSERO YENNY ESTEFANIA	657,84
9	27309548	ESPIN PORTILLO SILVIA YOLIMA	644,81

10	1085318353	ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS	634,01
11	14621862	CASTILLO PRECIADO RICHARD ANEIDER	620,27
12	1124855108	SHIRLEY VIVIANA VARGAS BURGOS	583,77
13	59802243	ROSERO VELASCO YOHANA ELIZABETH	572,37
14	1085267536	MANUEL JOSE TORRES MONTENEGRO	523,27
15	18129346	CARLOS ANDRES LOPEZ FALLA	516,5

Integrantes del Registro Seccional de Elegibles que optaron sede

Por lo anterior, no es posible acceder a su petición de remitir nueva lista al Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbitara – Nariño, toda vez que esta Corporación ya la envió con antelación, tan es así que, con ocasión a su petición se requirió a dicho despacho para que informe el estado actual del nombramiento en propiedad, informando lo siguiente:

Ref.: Respuesta petición sobre trámite nombramiento secretario nominado Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbitara

Atento saludo,

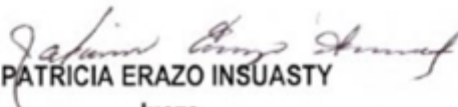
Su señoría, en atención a la petición elevada por ustedes el día de hoy, mediante llamada telefónica, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

El día 5 de abril de 2024, se procedió a realizar el nombramiento de la abogada ANYELA ALEXANDRA SANTACRUZ SOLARTE quien ocupaba el cuarto (4°) lugar en la lista de candidatos elegibles remitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. Dicho acto administrativo fue comunicado el día 16 de abril del año en curso. Seguidamente, el 17 de abril del año en curso la señora SANTACRUZ SOLARTE manifestó, mediante correo electrónico, su declinación al cargo por razones de índole laboral.

Por virtud de lo anterior se está contabilizando el término para la designación del señor MICHAEL HUMBERTO CÓRDOBA PANCHALO quien ocupa el quinto (5°) lugar de la lista de elegibles del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbitara, y de conformidad con el registro de elegibles actualizado, continúa haciendo parte del mismo.

Gracias por su atención.

Cordialmente,


PATRICIA ERAZO INSUASTY
Jueza

Es decir, una vez, se agote dicha lista, y en el evento de que el último integrante de la lista no acepte o desista del respectivo nombramiento, es deber de la autoridad nominadora reportar dicha novedad con el fin de que esta Corporación proceda nuevamente con la

publicación de la vacante y posterior conformación de lista de elegibles según los términos antes descritos.

2. Y, con relación a su segunda petición, misma que va encaminada al envío de la lista de elegibles conformada por todos los integrantes que optaron sede para el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbitara – Nariño, me permito informarle que, con el objeto de garantizar el eficiente y oportuno acceso a la carrera judicial y de esta manera evitar dilaciones en el tiempo mientras se agotan listas interminables de hasta 50 integrantes, este Consejo Seccional determinó la conformación de todas las listas en los diferentes registros seccionales, únicamente con los 5 primeros integrantes según orden descendente de puntajes.

Disposición que no es caprichosa, sino por el contrario, obedece a lo señalado en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.

Dice así la norma:

*(...) Tratándose de vacantes de empleados, el nominador, a más tardar dentro de los tres días siguientes, **solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional que corresponda, el envío de la lista de elegibles que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad. La Sala remitirá la lista dentro de los tres (3) días siguientes y el nombramiento se hará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes.***” (Negrilla y subraya fuera de texto)

En los anteriores términos se emite respuesta integra a su solicitud.

Atentamente,



MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Magistrada

M.P./Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
MGVA/AMMC

Firmado Por:
Mary Genith Viteri Aguirre
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 2 Administrativa
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d30edf479a31dc0219d63d9a8dfb4743317d55c96dc381e2b9ffde3076985c**

Documento generado en 29/04/2024 05:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACUERDO No. CSJCAUA24-3
24 de enero de 2024

“Por medio del cual se formula la lista de elegibles para la provisión en propiedad del cargo de Escribiente Grado Nominado del Juzgado 1° Penal Municipal de Santander de Quilichao”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política Nacional y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Por medio de la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 esta Corporación estableció y publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017.

Así mismo, la Resolución No. CSJCAUR21-130 fue publicada durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Escribiente Grado Nominado del Juzgado 1° Penal Municipal de Santander de Quilichao, éste quedó en firme en el mes de noviembre de 2021.

El cargo de Escribiente Grado Nominado del Juzgado 1° Penal Municipal de Santander de Quilichao, se encuentra vacante en forma definitiva, por lo que se procedió a ofertarlo a los interesados mediante la publicación en la página Web de la Rama Judicial entre el 11 y el 17 de enero de 2024, y quienes estuvieran interesados en hacer parte de la lista de elegibles optaran por la sede de su interés.

Por tratarse de un cargo de carrera, se hace necesario proveerlo en propiedad, motivo por el cual se elabora la lista de elegibles para el cargo de Escribiente Grado Nominado del Juzgado 1° Penal Municipal de Santander de Quilichao, con las opciones de sede recibidas de los integrantes del Registro Seccional de Elegibles de la convocatoria 4, las cuales fueron presentadas de forma oportuna y debidamente diligenciadas.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha,

ACUERDA

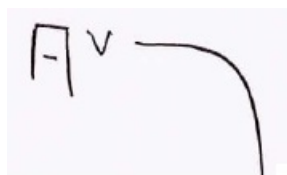
ARTICULO 1°. *Lista de Elegibles*. Formular ante el señor Juez, la presente lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de Escribiente Grado Nominado del Juzgado 1° Penal Municipal de Santander de Quilichao, con los siguientes integrantes del Registro Seccional de Elegibles:

No	CEDULA	NOMBRE	PUNTAJE
1	80167168	CETINA COLMENARES MIGUEL ANGEL	687.83
2	1085313453	ZAMBRANO DELGADO CARLOS DAVID	684.58
3	1061796737	VELASCO PEÑA INGRID CAROLINA	678.95
4	34322155	CHAMORRO PEÑA YULY ESTHER	669.82
5	34770841	FERNANDEZ MORA DIANA VANNESSA	629.50
6	1061743161	QUIÑONES ROSERO JUAN SEBASTIAN	616.29
7	1061762720	CHAVEZ NARVAEZ JUAN SEBASTIAN	603.92
8	1061774936	CLAVIJO SALAZAR LUIS CARLOS	600.36
9	25288228	DAMIAN GONZALEZ JOHANA ANDREA	599.01
10	1061767302	REYES FLOR CRISTHIAN CAMILO	598.26
11	34616887	BAUTISTA GONZALEZ INGRA LORENA	571.40
12	10296952	ASTUDILLO ARROYO WILSON ORLANDO	554.22
13	1002953501	OSORIO RUEDA GLORYZETH	545.85
14	1061751275	TEJADA GARCIA JUAN CAMILO	525.68

ARTICULO 2°. *Término para el nombramiento e informes*. El nombramiento deberá producirse en propiedad dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 167 de la Ley 270 de 1996, debiendo el Despacho Judicial remitir a esta Corporación copia del acto administrativo de nombramiento y del acta de posesión e informar lo correspondiente a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTICULO 3°. *Vigencia*. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGÜÉ
Presidente

OCPM/YFBLL

Carrera 4 No.2-18 Edificio Canencio/Teléfono 8240000 ext.285 Popayán - Cauca.
www.ramajudicial.gov.co